

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS RESIDENCIA GENERAL, MATERNO-INFANTIL, URGENCIAS, ONCOLOGÍA MÉDICA, RADIOTERAPIA Y CENTRAL DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE, ASÍ COMO SUS CENTROS DE ESPECIALIDADES DE VILLAVERDE, CARABANCHEL Y ORCASITAS.**

**Expediente: P.A. 2021-0-191**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El 05 de enero de 2022, la Directora Gerente acuerda aprobar el expediente de contratación y acordar la apertura del procedimiento de licitación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y aprobar el gasto por un importe total de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (648.907,53 € IVA incluido).

**SEGUNDO.** - En Resolución de Adjudicación de fecha 31 de marzo de 2022, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS RESIDENCIA GENERAL, MATERNO-INFANTIL, URGENCIAS, ONCOLOGÍA MÉDICA, RADIOTERAPIA Y CENTRAL DE INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE, ASÍ COMO SUS CENTROS DE ESPECIALIDADES DE VILLAVERDE, CARABANCHEL Y ORCASITAS a la empresa SCHINDLER, S.A., por un importe de 635.929,38 € (IVA incl.), y un plazo de ejecución de 24 meses prorrogables; siendo prorrogado dicho contrato en varias ocasiones, formalizándose la última prórroga en fecha 26 de diciembre de 2025, por importe de 129.618,71 €, y por un nuevo periodo de 5 meses más de ejecución, que abarca el período comprendido entre el 01/01/2026 al 31/05/2026.

**TERCERO.** En fecha 25 de febrero de 2026, se recibe, por parte del Jefe de Sección del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital, solicitud de la modificación del contrato de conformidad con el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, justificando esa petición en la circunstancia sobrevenida consistente en el cambio de la normativa, con la entrada en vigor del RD 355/2024, del que se deriva que *“únicamente el mantenedor tiene la competencia de realizar rescates de atrapados en los aparatos elevadores”*, función excluida del objeto del contrato en el horario nocturno (de 22:00 a 08:30h), período en que era llevada a cabo por el personal propio del Hospital y que, por tanto, implica la necesidad de tramitar una modificación del contrato que incluya ampliar el servicio de permanencia en el centro por parte de la empresa adjudicataria, con un operario, en horario nocturno de 22:00 a 8:30 h.

El importe de esta modificación supone un incremento en la prima mensual de 13.440,68 € (B.I. 11.108,00 €, IVA 2.332,68 €), que una vez en vigor la aplicación de la nueva normativa y esperando esté formalizada la presente modificación a mediados del mes de marzo (16.03.2026) y hasta la fecha en que expira la prórroga vigente (31 de mayo de



2026), asciende a un total de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (33.601,70 € IVA incluido).

**CUARTO.** – Mediante la resolución de fecha 27 de agosto de 2025 de la Directora Gerente de modificación del contrato del servicio de conducción y mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos elevadores de los edificios residencia general, materno-infantil, urgencias, oncología médica, radioterapia y central de instalaciones del Hospital Universitario 12 de Octubre, así como sus Centros de Especialidades de Villaverde, Carabanchel y Orcasitas”, se resolvió aprobar una modificación no prevista del contrato por un importe de 47.042,38 € (IVA incluido) por un porcentaje de alteración respecto al precio inicial de 7,40 %, calculado para cubrir las necesidades de este incremento de revisiones hasta finales del año 2025.

Las necesidades por las que se fundamentó dicha modificación, son las mismas que las que motivan esta presente modificación, que es necesario volver a tramitar dado que el nuevo expediente de contratación relativo al servicio de conducción y mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos elevadores del Hospital Universitario 12 de Octubre y centros adscritos, en el que se está trabajando para incorporar este incremento de revisiones, además para incluir los ascensores del edificio del “Centro de Actividades Ambulatorias”, que en la actualidad se encuentran regulados por un contrato independiente, con el objetivo de unificar bajo un único expediente todas las instalaciones de la misma naturaleza, así como la incorporación de nuevo equipos a consecuencia de la reciente construcción del nuevo edificio hospitalario. La concurrencia de estas circunstancias, han impedido la finalización del expediente en un plazo anterior.

**QUINTO.** – La presente modificación del contrato de servicio de conducción y mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos elevadores de los edificios residencia general, materno-infantil, urgencias, oncología médica, radioterapia y central de instalaciones del Hospital Universitario 12 de Octubre, así como sus Centros de Especialidades de Villaverde, Carabanchel y Orcasitas, resulta necesaria y está plenamente justificada por razones de **interés público**, al tener como finalidad la correcta conducción y mantenimiento de los aparatos elevadores de los centros sanitarios, garantizando la seguridad de pacientes y profesionales, y la continuidad del servicio público hospitalario.

La modificación propuesta no altera la naturaleza del contrato ni su objeto principal, sino que resulta indispensable para la correcta ejecución del servicio, para el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos aplicables y para salvaguardar el interés público inherente a la prestación de servicios sanitarios.

**SEXTO.**- En vista, de las razones de interés público que avalan la modificación del contrato y de su encuadre en el artículo 205.2.b) por traer causa la presente modificación de un cambio de normativa, lo cual, era imprevisible determinar en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, la Dirección Gerencia, acuerda en fecha 2 de marzo de 2026 la iniciación del expediente de modificación del contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 205 de la LCSP y se da audiencia al contratista, **SCHINDLER, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **190, 191 y 206.2 de la LCSP.**

**SÉPTIMO.** - A fecha 4 de marzo 2026 se recibe por parte del contratista (SCHINDLER, S.A.) escrito de conformidad a la propuesta de la Dirección de Gestión del Hospital Universitario 12 de Octubre relativa al incremento del contrato por circunstancias sobrevenidas.

**OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la citada modificación del contrato, y de acuerdo a lo previsto en el apartado 14 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas rector del procedimiento, supondrá un reajuste de la garantía definitiva en el importe de 1.388,50 €, hasta alcanzar el 5 % del importe total del contrato junto con la modificación

**NOVENO.** - En fecha 10 de marzo de 2026, se indica por el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad, que no es necesario informar favorablemente sobre la presente modificación no prevista, cuando existe un anterior informe favorable dictado en fecha 14 de agosto de 2025 para el primera modificación no prevista acordada en el expediente de referencia, dado que, sus circunstancias son las mismas que en la presente modificación no prevista.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Es competencia de esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente así como del artículo 190 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece que “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

**II.-** Procede la modificación del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público al señalar que:

“(…)

*2.-Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando sé de alguno de los siguientes supuestos:*

- *Cuando así se haya previsto en el PCAP en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.*
- *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205.”*

Por otro lado, el artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece tres supuestos en los que puede realizarse modificaciones no previstas en los pliegos:

- a) Prestaciones adicionales*
- b) Circunstancias Imprevisibles*

*c) Modificaciones no sustanciales*

En vista, de los hechos argumentados en el informe del Jefe de Sección del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, de 25 de febrero de 2026, se comprueba que dichos tienen encuadre dentro de las actuaciones de la modificación y el cumplimiento de los requisitos que exige el citado artículo 205.2 apartado b), en tanto, *el cambio en la legislación de aplicación sobre el equipamiento objeto del contrato, que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, concretamente en lo que respecta a la atención ante atrapamientos y el rescate de personas*, constituyen circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

De acuerdo con lo anterior, la modificación supone una alteración del precio inicial (IVA excluido) que no alcanza los umbrales establecidos en la LCSP, en los siguientes términos:

<b>Supuesto</b>	<b>Importe de la 1ª modificación no prevista: 7,4 %</b>	<b>Importe de la 2ª modificación no prevista: 5,28%</b>	<b>% alteración del precio inicial</b>
Circunstancias imprevisibles (hasta el 50% del precio inicial)	38.878 €	27.770 €	12,68 %

**III.** Se ha seguido en la modificación, el procedimiento previsto en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**IV.** Una vez se publique esta Resolución, procederá que por el contratista se reajuste la garantía, por cuanto la modificación que se propone implica un incremento del precio del contrato, acomodándose con ello las exigencias establecidas en el artículo 109 de la ya reiterada Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior, esta Directora Gerente

**RESUELVE**

**Primero.** - Aprobar la modificación del *contrato de Servicio de Conducción y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los aparatos elevadores de los edificios Residencia General, Materno-Infantil, Urgencias, Oncología Médica Radioterápica y Central de Instalaciones del Hospital Universitario 12 de Octubre, así como sus centros de especialidades de Villaverde, Carabanchel y Orcasitas*, en los términos descritos.

**Segundo.** - Publicar esta Resolución en el perfil del contratante del Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cuando se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, podrá interponerse, con

carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

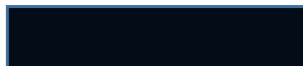
Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el supuesto de que se impugne por cualquier motivo distinto al mencionado, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

.

**LA DIRECTORA GERENTE**



Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González